

## RESOLUCIÓN

### POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL AYUNTAMIENTO DE NAVIA PARA SUFRAGAR GASTOS RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA JUVENTUD EN 2025.

Examinado el expediente para la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Navia para sufragar gastos relacionados con la atención y promoción de la juventud, resultan los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En La Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, dentro de los créditos asignados a la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, viene consignada en la aplicación presupuestaria: 1309.323A.464064 "Al Ayuntamiento de Navia para atención y promoción de la juventud", una subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Navia por importe de 13.000 euros para la atención y promoción de la población joven en su ámbito territorial.

**Segundo.-** En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2024 (BOPA de 29 de abril de 2024), consta el otorgamiento de esta subvención nominativa dentro de las que se pretenden conceder en el presente ejercicio.

**Tercero.-** Con fecha 17 de octubre de 2025, tuvo entrada en el Registro electrónico de la Administración del Principado de Asturias solicitud de inicio del procedimiento de otorgamiento de la subvención nominativa recogida anteriormente presentada por la entidad local, según modelo normalizado del procedimiento "AYUD0331T01 - Subvención nominativa para acciones de promoción y prestación de servicios a la juventud" disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que acompaña el proyecto de la oficina joven para 2025, donde se destallan los objetivos y actividades a desarrollar así como el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos.

**Cuarto.-** Ha quedado acreditado en el expediente que la entidad local se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), así como no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria recogidas en el artículo 13 de la citada Ley. Además, ha presentado

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 1 de 20 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543334315731653                    |  |                |                                                                                       |

declaración responsable de que no ha solicitado ni ha sido beneficiaria de otra subvención para la misma finalidad.

Asimismo, la entidad ha presentado declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, a tenor de lo dispuesto en el resuelto 8. a) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

**Quinto.-** Con fecha 24 de octubre de 2025, se remite a la entidad local Informe – Propuesta previo a la concesión de la subvención nominativa, al objeto de recabar en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la notificación de la misma, su expresa aceptación o la formulación de las alegaciones que considerase oportunas, indicándole, a su vez, que dicha aceptación se entendería también otorgada si no manifestase su oposición expresa dentro del citado plazo.

Finalizado el citado plazo, la entidad no ha presentado alegaciones ni oposición al contenido de la propuesta remitida.

**Sexto.-** Con fecha 17 de noviembre de 2025, se formula el documento contable ADO número 1300003001.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley del Principado de Asturias 6/2019, de 29 de marzo, de Participación y Promoción Juvenil reconoce en su artículo 4 a la Administración del Principado de Asturias como Administración Pública competente en materia de juventud, disponiendo en su artículo 6.1 que la Consejería competente en materia de juventud será la responsable del diseño y coordinación de las políticas de juventud que se desarrollen por la Administración del Principado de Asturias. Asimismo, coordinará la actividad que en este ámbito realicen otros departamentos de la Administración y será el órgano competente para el impulso, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en esta ley.

Asimismo, el citado artículo 4 reconoce a las entidades locales como administraciones públicas competentes en materia de juventud, enumerando en su artículo 9, como competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, aquellas que podrán ejercer en materia juvenil entre las que se encuentran la recogida en su letra b) relativa a las funciones de promoción de la participación de la juventud en la vida pública, social, económica y cultural, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**Segundo.-** El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de la Consejerías que integran la Administración de la Comunidad

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 2 de 20 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543334315731653                    |  |                |                                                                                       |

Autónoma, atribuye a la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, entre otras, las competencias relativas a juventud.

Mediante Decreto 75/2023, de 18 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, se atribuye al Instituto Asturiano de la Juventud el desarrollo de las funciones de la Consejería relacionadas con las medidas y acciones conducentes a la igualdad de oportunidades, promoción y participación de la juventud y su integración en el mundo laboral, social y cultural.

**Tercero.-** La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala en su artículo 1.1 que: *"Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades"*. Una participación que se recalca en el artículo 69 de la misma norma legal, donde se prevé que: *"Las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local"*. Igualmente, prevé en su artículo 25 que los municipios ejercerán como competencias propias varias que afectan de forma inequívoca a la población joven, como la promoción de la cultura y equipamientos culturales o la ocupación del tiempo libre, muchas de ellas promovidas desde las Oficinas destinadas a la prestación de servicios de promoción y participación de la población joven (en adelante, Oficinas Jóvenes).

Por su parte el artículo 5, letras b) y f), de la Ley del Principado de Asturias 6/2019, de 29 de marzo, de Participación y Promoción Juvenil, establece que corresponde a la Administración del Principado de Asturias, entre otras, las competencias de colaboración y el apoyo a las entidades locales y otras entidades de Derecho público, en materia de juventud, a través de instrumentos que faciliten la provisión de recursos y medios así como el desarrollo de las actuaciones que faciliten el acceso de la juventud a la información, documentación y asesoramiento en materias de su interés, con particular atención al apoyo de los servicios municipales de juventud.

**Cuarto.-** El artículo 22.2 a) de la LGS, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Asimismo, establece que el objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Por su parte, el artículo 28 de la citada norma, relativo al procedimiento de concesión directa de subvenciones, establece que *"la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley"*, mientras que el artículo 65 del Real Decreto

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 3 de 20 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543334315731653                    |  |                |                                                                                       |

887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

**Quinto.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones por el Principado de Asturias, las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

**Sexto.-** El artículo 64.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (en adelante TRREPPA) aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro el ámbito de sus competencias, previa consignación presupuestaria para este fin.

**Séptimo.-** La competencia para autorizar y disponer este gasto corresponde a la Consejera de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.1 del citado Texto Refundido, conforme al cual los gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada podrán ser autorizados por la persona titular de la Consejería respectiva.

**Octavo.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 18 d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

**Noveno.-** El artículo 12, apartados 2 y 4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

**Décimo.-** El resuelto sexto, letras c) y f) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones establece que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse de la prestación de las garantías a las entidades locales y sus organismos autónomos así como a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

**Undécimo.-** Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la LGS, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006,

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 4 de 20 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543334315731653                    |  |                |                                                                                       |

de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones por el Principado de Asturias y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, por la presente,

### RESUELVO

**Primero.-** Conceder una subvención nominativa por importe de 13.000 euros al Ayuntamiento de Navia, NIF P3304100E, para sufragar los gastos de atención y promoción de la Juventud generados por su Oficina Joven en 2025 dentro del ámbito territorial del concejo de Navia.

**Segundo.-** Autorizar y disponer un gasto de 13.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1309.323A.464064 "Al Ayuntamiento de Navia para atención y promoción de la juventud" de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, para hacer efectiva la concesión de la subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Navia, para sufragar los gastos de atención y promoción de la Juventud generados por su Oficina Joven en 2025.

**Tercero.-** Reconocer la obligación económica de la subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Navia por un importe total de 13.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria: 1309.323A.464064 "Al Ayuntamiento de Navia para atención y promoción de la juventud" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

El abono de la subvención se hará efectivo de una sola vez, anticipando el pago tras la resolución de concesión mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por su titular.

Dado que se trata una subvención nominativa que aparece consignada en los Presupuestos Generales del Principado, la entidad local beneficiaria queda exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en el artículo 6, letras e) y g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

**Cuarto.-** La subvención concedida se regulará de acuerdo con las prescripciones que a continuación se insertan que tendrán carácter de bases reguladoras a efectos de la Ley General de Subvenciones:

#### 1.- Objeto.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 5 de 20 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543334315731653                    |  |                |                                                                                       |

Es objeto de la presente subvención nominativa dotar a la entidad local beneficiaria de recursos suficientes para la prestación de servicios de promoción y participación de la población joven y contra su exclusión social, favoreciendo su acceso a la información, orientación, asesoramiento y documentación de la forma más próxima, adecuada e igualitaria a través de su Oficina Joven.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 6/2019, de 29 de marzo, de Participación y Promoción Juvenil se entiende por población joven a las personas cuya edad esté comprendida entre los catorce años cumplidos y los treinta sin cumplir.

## **2.- Servicios a desarrollar.**

1. Para el cumplimiento de los servicios recogidos en la prescripción 1, la entidad local desarrollará los mismos de una forma actualizada y próxima a las demandas y necesidades de la juventud de su ámbito territorial, con el propósito esencial de fomentar su promoción y participación, contribuyendo a erradicar las posibles situaciones de exclusión social en el ámbito de la población joven de conformidad con el artículo 55 de la Ley del Principado de Asturias 6/2019, de 29 de marzo, de Participación y Promoción Juvenil y respetando los principios recogidos en la "Carta Europea de Información Juvenil" y en los "Principios de la Información Juvenil en Línea" (ERYICA).

Para ello la entidad local deberá:

a) Desarrollar a lo largo de la presente anualidad los servicios y las actividades contempladas en el proyecto adjuntado a la solicitud de inicio del procedimiento de concesión de la presente subvención nominativa presentada por la entidad local ante la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos.

b) Poner a disposición de la población joven de su ámbito territorial una Oficina Joven para la prestación de servicios de promoción y participación, dotada con el personal cualificado correspondiente y con los elementos estructurales y los medios materiales necesarios que permitan su correcto funcionamiento. A estos efectos, el personal que atienda la Oficina Joven deberá desarrollar su actividad durante toda la anualidad, en régimen de jornada completa o a tiempo parcial y deberá poseer la cualificación suficiente para el desempeño de sus funciones.

Con carácter general, la atención se efectuará en dependencias o espacio diferenciado del resto de áreas o departamentos dependientes de la entidad local que vendrá identificado en un lugar visible de la entrada con la correspondiente rotulación o placa identificativa de carácter permanente. Si ello no fuera posible, por compartir espacio o lugar de trabajo con otro personal o área de la entidad local dedicado a otras funciones, a efectos de evitar la confusión de las personas usuarias, se identificará su localización mediante la correspondiente placa identificativa de carácter permanente, preferentemente en la entrada o en un lugar visible de las

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 6 de 20 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543334315731653                    |  |                |                                                                                       |

dependencias y sin perjuicio de lo establecido en la prescripción 8 de la presente resolución relativa a la publicidad de la subvención por parte de la entidad local beneficiaria.

c) Facilitar y promover, a través de la Oficina Joven, la actuación coordinada de los recursos públicos, asociativos y privados, para conseguir una respuesta articulada y eficaz a las necesidades de la población joven, especialmente a aquella que pudiera hallarse en riesgo de exclusión.

d) Coordinar, en su caso, a través de la Oficina Joven los Puntos de Información Juvenil situados en su área de influencia, remitiendo al Instituto Asturiano de la Juventud información de su ubicación.

e) Colaborar en la difusión y promoción de la información y los programas desarrollados desde el Instituto Asturiano de la Juventud y demás Entidades de la Administración Pública del Principado de Asturias, al resultar inequívocamente de interés para la población joven de su ámbito territorial, concretamente los correspondientes al Programa Culturaquí, el programa de subvenciones a entidades de participación juvenil, la convocatoria pública de ayudas a personas jóvenes inscritas en el Programa de Garantía Juvenil para la obtención de los permisos de circulación B, C y D, el Programa Carnet Joven y el programa ERASMUS+ en el ámbito de la juventud y el Programa Cuerpo Europeo de Solidaridad.

f) Colaborar con las entidades y agentes sociales de su ámbito en la aplicación de programas transversales, apoyando y facilitando la labor de las personas y colectivos que manifiesten interés o promuevan iniciativas vinculadas a las necesidades de la población joven.

g) Facilitar información al Instituto Asturiano de la Juventud acerca de los proyectos impulsados desde la oficina joven que deberán ser comunicados electrónicamente al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil (CRIDJ), a través del correo electrónico: [cridj@asturias.org](mailto:cridj@asturias.org), con antelación suficiente a la fecha de su inicio, indicando en qué consistirán, los días y las horas en que se desarrollarán, la localidad y/o el lugar de celebración, en su caso, por si fuera de su interés participar o difundir los mismos.

La Oficina Joven deberá, además, difundir cada actuación con la misma antelación a través de su página web o en su perfil o cuenta en las correspondientes redes sociales, en su caso.

h) Prestar atención presencial desde la Oficina Joven al menos durante 17 horas semanales.

i) Facilitar la asistencia del personal adscrito a la Oficina Joven, ya sea de manera presencial o telemática, a las reuniones de coordinación que se programen con el Instituto Asturiano de la Juventud así como a los cursos formativos destinados específicamente a ellos.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 7 de 20 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543334315731653                    |  |                |                                                                                       |

2. No se considerarán en ningún caso subvencionables los servicios y actividades no dirigidos específicamente a la población juvenil, en su definición dada por la prescripción 1 de la presente resolución, así como actividades de carácter festivo, tales como: carnavales, fiestas locales, cabalgatas, etc...

### **3.- Gastos subvencionables.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado por la entidad local, resulten estrictamente necesarios y se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. Asimismo, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Con cargo a esta subvención podrán financiarse exclusivamente los gastos corrientes derivados de los gastos de funcionamiento de la Oficina joven local, incluidos los gastos de personal destinados en la misma, y los gastos relacionados con las actividades desarrolladas en el ámbito estrictamente juvenil no pudiendo, en ningún caso, imputarse el resto de gastos de funcionamiento y actividades desarrollados por la entidad local.

3. Por lo que respecta a los gastos de personal, los costes subvencionables son los siguientes costes salariales de aquellas personas trabajadoras contratadas:

a) Costes provenientes de la nómina.

b) Cotizaciones sociales, incluida la cotización empresarial obligatoria a la Seguridad Social.

4. No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

a) Intereses de deudas, cargos de servicios de deudas y recargos por retrasos en pagos.

b) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible. El IVA sólo será subvencionable si es real y definitivamente soportado por la entidad local beneficiaria.

c) Multas, sanciones y costes de litigios.

d) Adquisición o amortización de bienes inventariables (mobiliario, equipos informáticos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, etc.).

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 8 de 20 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543334315731653                    |  |                |                                                                                       |

Por lo que respecta a los gastos del personal contratado, no tendrán la consideración de gastos subvencionables las retribuciones salariales que se perciban en concepto de indemnizaciones por despido.

En el supuesto de que la persona trabajadora se encuentre en la situación de baja laboral, solo serán subvencionables los costes realmente soportados por la entidad local quedando excluidos los costes en los que incurra el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o la Mutua colaboradora con la Seguridad Social, en función de con quien de ellos la entidad hubiera optado para la cobertura de la contingencia por incapacidad temporal. No obstante, será financiable el contrato que se realice para sustituir a la persona trabajadora que estuviese de baja para poder continuar desarrollando el proyecto, siempre con el límite cuantitativo de la contratación subvencionada.

#### **4.- Subcontratación y compatibilidad de la subvención.**

1. La obtención de esta subvención nominativa es compatible con otras otorgadas con la misma finalidad por todo tipo de organismos públicos o privados nacionales, de la UE o de organismos internacionales, sin que en ningún caso su importe pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada en los términos establecidos en el artículo 19 de la LGS.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la actividad subvencionada respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio.

#### **5.- Modificación de la resolución.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la LGS.

2. La entidad beneficiaria podrá solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido de la actuación subvencionada, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del objeto de la subvención, que podrán ser autorizadas siempre que no afecten a los objetivos o finalidad perseguidos por la ayuda, a sus aspectos fundamentales ni dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 9 de 20 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543334315731653                    |  |                |                                                                                       |

justifiquen y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de realización del objeto de la subvención.

3. La resolución sobre la modificación solicitada se dictará por la persona titular de la consejería competente en materia de juventud y se notificará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su presentación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la resolución expresa dictada posteriormente sea adoptada sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá la devolución de la subvención correspondiente a las cantidades desviadas.

#### **6.- Justificación de la subvención.**

1. La justificación de la subvención deberá efectuarse antes del 31 de enero de 2026, teniendo en cuenta que solo se admitirán gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la LGS, siendo la subvención concedida de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la presentación de una cuenta justificativa simplificada, que contendrá:

a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y una valoración de los mismos en función de los objetivos marcados.

La memoria deberá recoger el siguiente contenido mínimo.

- Ubicación de la Oficina Joven.

- Funcionamiento interno de la Oficina Joven: descripción del personal, horario de trabajo, recursos disponibles.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 10 de 20 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543334315731653                    |  |                 |                                                                                       |

- Número de consultas atendidas desde la Oficina Joven recogiendo los siguientes indicadores: tipo de consulta (general, empleo, vivienda, recursos públicos... etc.), medio de comunicación empleado (electrónico, redes sociales o presencial), edad y desagregación por sexo de las personas atendidas indicando el porcentaje de mujeres y hombres sobre el total.

- Las actividades desarrolladas desde la Oficina Joven ordenadas por tipo de actividad de manera cronológica y recogiendo el número de participantes en la mismas.

- Se deberá especificar explícitamente dónde y cómo se han incorporado la publicidad de la financiación pública proveniente de esta subvención en los términos establecidos en la prescripción 8 de la presente Resolución, mediante la presentación de un reportaje fotográfico u otro tipo de contenido visual donde quede acreditado la misma.

- Acreditar la divulgación de los Programas desarrollados por el Instituto Asturiano de la Juventud de acuerdo con la prescripción 2.1e) de la presente resolución.

- Resumen del presupuesto de ingresos y gastos de la Oficina Joven desglosado por conceptos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento (número de factura), su importe, fecha de emisión, concepto y, en su caso, fecha de pago, según modelo establecido. La citada relación deberá alcanzar, además de la cantidad subvencionada, la totalidad de los gastos del proyecto.

En el caso de gastos del personal la citada relación deberá venir desglosada por mensualidades recogiendo para cada una de ellas y por separado las retribuciones íntegras de la persona trabajadora así como los costes de la contratación correspondientes a la cotización empresarial obligatoria a la Seguridad Social.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. La justificación se realizará utilizando exclusivamente el canal electrónico, mediante el siguiente procedimiento:

a. Acceder a la sede electrónica, <https://sede.asturias.es>.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 11 de 20 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543334315731653                    |  |                 |                                                                                       |

b. Introducir en el buscador el código: **AYUD0331T02** correspondiente a la ficha de servicio "JUSTIFICACIÓN SUBVENCIONES NOMINATIVAS CONCEDIDAS EN MATERIA DE JUVENTUD" y pinchar sobre el correspondiente procedimiento.

Descargar y cumplimentar los siguientes modelos normalizados que figuran en el apartado "Documentación Relacionada" (al final de la ficha de servicio) con la siguiente denominación:

a) " 01. Solicitud justificación normalizada": correspondiente al modelo de solicitud justificación de la subvención que deberá venir firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad por medio del correspondiente certificado electrónico.

b) "02. Anexo Relación clasificada de gastos" correspondiente al modelo de relación clasificada de gastos concedida que deberá venir firmado electrónicamente por la persona que ocupe el cargo de intervención u órgano equivalente de control en la entidad por medio del correspondiente certificado electrónico.

c) Adicionalmente, la entidad cumplimentará la memoria de actuación justificativa indicada en el apartado 1 a) de la presente prescripción que será incorporada como documentación adjunta junto con los modelos indicados.

Una vez cumplimentados y firmados eléctricamente tanto la solicitud como el resto de la documentación adjunta, deberán ser presentados electrónicamente. Para ello, la entidad podrá utilizar cualquiera de los siguientes opciones de presentación:

a) A través del propio sistema de presentación telemática habilitado en la citada ficha de servicio AYUD0331T02 de la Sede Electrónica del Principado de Asturias, concretamente en el apartado "Tramitación Registro Electrónico" que figura al final de la misma, por cualquiera de los sistemas de firma electrónicos admitidos y que pueden comprobarse en la citada Sede electrónica, en el apartado de información correspondiente a "sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en al sede".

b) A través del resto de registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (código DIR de la Dirección General de Juventud A03033937).

3. Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de 15 días, sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 12 de 20 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543334315731653                    |  |                 |                                                                                       |

Cuando el Instituto Asturiano de la Juventud aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

4. A los efectos de verificar la adecuada aplicación de la subvención y la veracidad de los datos consignados en la relación clasificada de gastos, y tal y como establece el artículo 75.3 del Reglamento de la LGS, se establecerá un sistema de muestreo, consistente en la selección de forma aleatoria de:

1º. Un 15% de los documentos justificativos de la subvención concedida, o de, al menos, cinco documentos justificativos a los que se acompañarán los correspondientes justificantes de pago.

2º. Al menos, un documento justificativo del porcentaje de aportación propia (u obtenida por otras vías), al que se acompañará el correspondiente justificante de pago.

Los justificantes de gasto indicados en el apartado anterior deberán ser facturas originales que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en ellas deberá figurar: nombre, razón social y DNI o NIF, de quien emite la factura, IVA repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, nombre, dirección y NIF del destinatario de las operaciones, así como su forma de pago. Deberá de quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado.

Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de la factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.

Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que deberá especificarse:

- La factura o documento justificativo del gasto al que corresponde el pago y su fecha.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y DNI de la persona que firma.

En los recibos que se extiendan por gratificación a colaboradores, será obligado que figure la deducción por retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

La justificación de los gastos relativos a gastos de transporte, manutención y alojamiento, se realizará mediante copias de los billetes correspondientes al medio utilizado y de las facturas y/o liquidaciones de alojamiento y manutención (si procede). Además, deberán estar acompañadas por el documento que acredite el motivo del desplazamiento.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 13 de 20 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543334315731653                    |  |                 |                                                                                       |

Solamente serán válidos aquellos justificantes de gasto que se correspondan con las previsiones de gastos que figuren en el proyecto de la actividad subvencionada.

En el caso de gastos de personal, los justificantes de gasto que podrán ser comprobados se corresponderán con: copia del contrato o contratos formalizados, las nóminas mensuales de la persona contratada, los documentos de cotización de la Seguridad Social (recibo de liquidación de cotizaciones RLC y relación nominal de trabajadores RNT) y en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) acreditación del ingreso en la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante los modelos 111 y 190.

Los justificantes de gasto indicados deberán venir acompañados del documento acreditativo de su pago. También se considera válido una certificación o informe en el que consten los gastos efectuados, suscrito por la persona que ocupe la Intervención General o titular del órgano equivalente.

5. Sin perjuicio de los deberes de justificación de la entidad beneficiaria, en el marco de las tareas de seguimiento y control de la Oficina joven subvencionada, por el Instituto Asturiano de la Juventud se podrán realizar visitas de control con el fin de comprobar el funcionamiento normal de la misma, los resultados que se están obteniendo, los procedimientos de gestión y control que se están llevando a cabo, documentación justificativa, procedimientos contables, etc.

## **7.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

La entidad beneficiaria además de las obligaciones generales previstas en el artículo 14 de la LGS así como las recogidas en la prescripción segunda de la presente resolución, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano competente para la concesión de la subvención el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación de la aplicación de la subvención a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS y en el capítulo IV del título II de su Reglamento, así como en la prescripción 6.5 de la presente resolución.

d) Comunicar al Instituto Asturiano de la Juventud, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación final de la subvención, la obtención de subvenciones,

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 14 de 20 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543334315731653                    |  |                 |                                                                                       |

ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

e) Conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente y, en su caso, de las actuaciones de control financiero que correspondan.

f) Cumplir con las obligaciones en materia de publicidad previstas en la prescripción 8 de la presente resolución.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos recogidos en la prescripción 9 de la presente resolución.

#### **8. Publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria.**

1. En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa, por medios electrónicos, audiovisuales o por cualquier otro medio, incluidas las redes sociales, deberá mencionarse a la Consejería competente en materia de juventud como entidad financiadora, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la LGS.

2. Asimismo, en dicha publicidad se deberá incorporar el logotipo institucional del Gobierno del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en los manuales de identidad gráfica recogidos en la página Web del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es/identidad-grafica>.

Los logotipos institucionales referidos en párrafo anterior únicamente podrán ser empleados en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a la misma.

3. En el supuesto de que la entidad impute con cargo a la presente subvención gastos de funcionamiento general de la Oficina Joven o del personal adscrito a la misma, la entidad deberá incluir en el correspondiente signo distintivo, rotulación o placa identificativa de la oficina joven establecido en la prescripción 2.1. b) de la presente Resolución, el siguiente contenido: inserción de la frase "Con la financiación del" seguida del logotipo institucional del Principado de Asturias recogido en el apartado anterior.

#### **9. Revocación y reintegro.**

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 15 de 20 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543334315731653                    |  |                 |                                                                                       |

1. De acuerdo con el artículo 36 de la LGS, la declaración judicial o administrativa de nulidad o de anulación de la resolución de concesión de la subvención conllevará la obligación de devolver las cantidades percibidas indebidamente.

2. También procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas con exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, cuando se incumplan las obligaciones establecidas en esta resolución. En particular, serán consideradas causas de incumplimiento las siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 16 de 20 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543334315731653                    |  |                 |                                                                                       |

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control efectuadas por el órgano concedente.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas y que afecten al cumplimiento del proyecto.

g) Incumpliendo de las obligaciones impuestas cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos o el cumplimiento de los objetivos marcados.

h) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

i) En cualesquiera otros de los supuestos recogidos en la presente resolución y en el artículo 37 de la LGS.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta cuando por concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad se supere el coste del proyecto.

3. En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la LGS, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento (100%).

b) Incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento (100%).

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos con el otorgamiento de la subvención. Si el importe justificado de gastos no alcanzan el 50% de los gastos previstos, procederá el reintegro total.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento (100%).

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 17 de 20 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543334315731653                    |  |                 |                                                                                       |

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la presente resolución. Porcentaje a reintegrar: veinte por ciento (20%).

f) Incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Porcentaje a reintegrar: veinticinco por ciento (25%).

g) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control efectuadas por el órgano concedente o cualquier otro órgano de control competente. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento (100%).

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

4. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TRREPPA.

Además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

## **10. Responsabilidad y régimen sancionador.**

1. La entidad beneficiaria estará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Capítulo VI del TRREPPA, y en el Título IV de la LGS, y en su caso, en el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 18 de 20 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543334315731653                    |  |                 |                                                                                       |

2. La competencia para imponer sanciones corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud previa tramitación del preceptivo expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la entidad interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el título IV de la LPAC, en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los preceptos legales recogidos en el párrafo anterior.

## **11. Publicidad y Transparencia.**

1. La presente resolución de concesión será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la LGS y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, la subvención concedida con arreglo a esta resolución, su importe, objetivo o finalidad y beneficiario serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

La entidad beneficiaria de la subvención estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés así como al régimen sancionador estipulado.

## **12.- Régimen supletorio.**

Cualquier duda o interpretación así como cuantas cuestiones puedan plantearse serán resueltas por la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, aplicando en todo lo no previsto en esta resolución las disposiciones de la LGS y su Reglamento, el TRREPPA, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones por el Principado de Asturias, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**Quinto.-** Comunicar la presente resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y notificar la misma a la entidad beneficiaria.

La presente resolución agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 19 de 20 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543334315731653                    |  |                 |                                                                                       |

ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 20 de 20 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704543334315731653                    |  |                 |                                                                                       |